



2018-0025

INFORME SECRETARIAL

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL bajo radicación N° 2018-00025 seguido por CLARA LUZ SUAREZ MEJIA y EVA YINETH AREVALO GOMEZ contra COOMEVA EPS S.A. y el CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS - CLINICA CEDES IPS, informándole que mediante CIRCULAR No. 008 de fecha junio 28 de los corrientes, LA PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES instó A LOS SEÑORES JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA, DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 06045 DEL 27 DE MAYO DE 2021 "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1", emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, razón por la cual se consultó con nuestros servidores la página web de la Superintendencia de Salud en donde se verificó la existencia de la citada Resolución en la que se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit. 805.000.427-1, en la que también se designa como agente especial de la misma al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA. Sírvase proveer.

Barranquilla 14 de julio de 2021.

La secretaria,

KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 08001-31-53-008-2018-00025-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: CLARA LUZ SUAREZ MEJIA y EVA YINETH AREVALO GOMEZ
DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A. y el CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS - CLINICA CEDES IPS

Teniendo en cuenta lo informado, se procedió a verificar la página web de la Supersalud encontrándose la resolución N° 06045 del 27 de mayo de 2021 en la que se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios para liquidar a COOMEVA EPS S.A., y en la que también se designa como agente especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

En el art. 3 Numeral 1 literal e de dicha resolución se dispuso como medida preventiva obligatoria "La advertencia que, en adelante no se podrá iniciar ni



2018-0025

continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente, al agente especial, so pena de nulidad”.

En consecuencia, resulta pertinente ordenar la notificación al mentado agente especial de dicha entidad, del auto admisorio de la presente demanda y demás actuaciones, incluyendo la presente decisión, conforme a lo establecido en el art. 8 del decreto 806/2020.

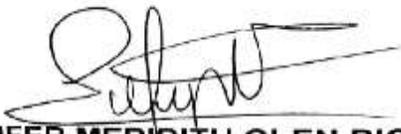
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar notificar personalmente al Agente especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, del auto admisorio de la presente demanda y demás actuaciones, incluyendo la presente decisión, conforme a lo establecido en el art. 8 del decreto 806/2020.

Por secretaría súrtase la anterior diligencia. Requírase a las partes para que, en virtud del deber de colaboración, suministren las direcciones electrónicas en las que se pueda surtir válidamente dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 19 de julio 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



2018-0025

Código de verificación:

7b2fd6dca90fa29652fcb359abd1d369182b01ebe46b79b870c0cbd101e79c92

Documento generado en 16/07/2021 05:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Nº: SC5780 - 4



Nº: GP 058 - 4